

Creada en 1986, la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) es una coalición internacional de más de 260 ONG en 85 países, la Red SOS-Tortura, que lucha contra la tortura, las Organizaciones no gubernamentales, ONG, ejecuciones sumarias, las desapariciones forzadas, y toda otra forma de trato cruel, inhumano o degradante.

Como respuesta al número creciente de casos de formas de violencia en razón del género que llegan de los miembros de la Red SOS-Tortura y de otras fuentes, la OMCT decidió en 1996 establecer el Programa de Violencia contra la Mujer, el cual estudia y analiza las causas y consecuencias - relacionadas con el género - de la tortura y otras formas de violencia contra la mujer. En todas las regiones del mundo, las mujeres y las niñas sufren violencia como resultado de su género. Aunque los distintos contextos sociales, culturales y políticos hacen surgir formas diferentes de violencia, su preponderancia y sus patrones son remarcablemente constantes, abarcando fronteras nacionales y socioeconómicas así como identidades culturales. El género tiene un efecto considerable en la forma de la violencia, las circunstancias en las cuales ocurre la violencia, las consecuencias de la violencia, y en la disponibilidad y posibilidad de acceso a reparaciones.

Durante los últimos años, el Programa de Violencia contra la Mujer ha estado trabajando de acuerdo con una estrategia triple. Esta estrategia ha incluido la expedición de llamados urgentes concernientes a violencia por razón de género, la presentación de informes alternativos por países sobre violencia contra la mujer ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, y la integración de una perspectiva de género al trabajo de los órganos de vigilancia de los tratados de la ONU mediante la presentación de informes alternativos por países específicamente sobre violencia contra la mujer.

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: 10 INFORMES/AÑO 2003
POR LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA
MUJER**

AUTORAS:

CARIN BENNINGER-BUDEL, *Responsable de Programa*

LUCINDA O'HANLON, *Encargada de Programa*

TRADUCTOR: GERMÁN VARGAS

DIRECTOR DE PUBLICACIÓN: ERIC SOTTAS, *Director*

PRIMERA IMPRESIÓN: 2004

© 2004 WORLD ORGANISATION AGAINST TORTURE (OMCT)

ISBN 2-88477-081-X

DISEÑO DE CARÁTULA: ABRAX, 21300 CHENÔVE, FRANCE

Organización Mundial contra la Tortura (OMCT)

P:O. Box 21

8, rue du Vieux-Billard

1211 Ginebra 8

Suiza

Tel : +41 (0)22 809 49 39

Fax : +41 (0)22 809 49 29

E-mail: omct@omct.org

<http://www.omct.org>

Violencia contra la Mujer

*por la protección y promoción
de los derechos humanos de la mujer*

10 INFORMES / AÑO 2003



Carin Benninger-Budel
Lucinda O'Hanlon

Agradecimientos

La OMCT quisiera agradecer especialmente a Nadia Houben por su investigación y redacción de los informes sobre Estonia y Mali, a Boris Wijkström por su investigación y participación en la redacción del informe sobre Turquía y Colombia, y a Sonia Lavadinho-Henriques y Ana Augusta Nascimento Tôrres por su investigación y participación en la redacción del informe sobre Brasil.

Además, también quisiéramos agradecer a Akram Chowdhury de Bangladesh Institute for Human Rights por su trabajo en el informe sobre violencia contra las niñas en Bangladesh.

Las autoras expresan también su sincera gratitud a las siguientes organizaciones de derechos humanos e individuos por sus valiosas contribuciones a los diez informes recopilados en esta publicación:

Natalia Abubikirova, Association of Crisis Centers for Women “Stop Violence” (Rusia); Marianna Solomatova, Angel Coalition (Rusia); Natalia Berdnikova y Galina Grishina, East-West Women’s Innovation Projects (Rusia); Albina Pashina, Yaroslavna (Rusia); Masha Mokhova, Syostri Crisis Center (Rusia); Lyudmila Alpern, Moscow Center for Prison Reform (Rusia); Elena Mashkova, FEMINA (Rusia); Nastya Denisova, Trafficking Project, Krasnodar (Rusia); Erica Burman, Department of Psychology and Speech Pathology, The Manchester Metropolitan University (Reino Unido); Sumanta Roy e Indira Purushothaman, IMKAAN (Reino Unido); Gemma Rosenblatt, The Fawcett Society (Reino Unido); y Alida Toren, Domestic Violence Information Officer, Women’s Aid Federation of England (Reino Unido); Feray Salman, Human Rights Association of Turkey (IHD); Women for Women’s Human Rights (Turquía); Patricia Guerrero, Comité ejecutivo internacional de la WILPF, Liga de Mujeres Desplazadas (Colombia); Patricia Ramírez Parra, Ruta Pacífica de las Mujeres--Regional Santander (Colombia); y Luisa Cabal, Center for Reproductive Rights (Colombia); Milen Kidane y Christian Balslev de UNICEF-Eritrea; Jelena Karzetskaja, Legal Information Centre for Human Rights in Estonia; Madeleine Afite, Coordinadora de ACAT Littoral (Camerún); Fatoumata Sire Diakite y Association pour le Progrés et la Défense des Droits des Femmes (Mali).

INTRODUCCIÓN	7
VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS EN BANGLADESH	13
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN BRASIL	51
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN CAMERÚN	71
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN COLOMBIA	91
VIOLENCIA CONTRA LAS NIÑAS EN ERITREA	111
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN ESTONIA	139
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA FEDERACIÓN DE RUSIA	153
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN MALI	177
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE	193
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TURQUÍA	213

Esta cuarta recopilación anual de diez informes alternativos sobre violencia contra la mujer presentados a los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos llamados de “corriente principal”¹ por parte del Programa de Violencia contra la Mujer de la OMCT, representa una actividad esencial para integrar una perspectiva de género en el trabajo de los cinco órganos de los tratados. Los informes han sido escritos en colaboración con ONG nacionales, incluyendo miembros de la Red SOS-Tortura de la OMCT. La elección de países se ha hecho de acuerdo con la agenda de los órganos de los tratados así como con la situación del país y la disponibilidad de información confiable. Los hallazgos principales de los diferentes informes fueron presentados durante varias sesiones informativas con miembros de los órganos de vigilancia de los tratados.

El objetivo de integrar una perspectiva de género a la “corriente principal” de los derechos humanos es lograr la completa igualdad de la mujer con respecto al hombre, y esto incluye garantizar que todas las actividades de las Naciones Unidas, incluidas aquellas de los órganos de vigilancia de los tratados, incluyan una perspectiva de género y los derechos humanos de la mujer. Aunque el principio de igualdad de derechos de la mujer está consagrado por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los subsiguientes tratados y declaraciones internacionales de derechos humanos, los derechos humanos de la mujer han sido históricamente relegados por el sistema de la “corriente principal” de las Naciones Unidas. La normatividad internacional de derechos humanos, si bien a primera vista parece neutra en cuanto al género, generalmente respondía a violaciones de derechos humanos en la esfera pública, mientras que gran parte de las violaciones de derechos humanos contra mujeres tiene lugar en la esfera privada. La adopción de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de la ONU en 1979 fue, en este sentido, extremadamente importante en cuanto al reconocimiento de la desigualdad y la discriminación contra la mujer en el dominio privado, y la importancia de la participación de la mujer en la vida política y pública. Sin embargo, al mismo tiempo, ha reforzado la tendencia tradicional a relegar los derechos humanos de la mujer dentro del contexto más amplio del sistema de la ONU.

Este abandono fue expresado en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993, donde se afirma que los derechos humanos de la mujer y

de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales y se hace un llamado a la acción para integrar la igualdad de estatus y los derechos humanos de la mujer en la actividad de toda la corriente principal del sistema de las Naciones Unidas.² El tema de la integración de una perspectiva de género y de los derechos humanos de la mujer en el trabajo de todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas y de su rol en el logro de la igualdad de género fue reiterado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, llevada a cabo en Pekín en septiembre de 1995, en su Plataforma de Acción³, así como en el documento resultante de la 23 Sesión Especial de la Asamblea General, titulado “Mujer 2000: Igualdad de Género, desarrollo y paz para el Siglo XXI”. También, en 2001, el Consejo Económico y Social de la ONU reiteró la importancia de la integración a la corriente principal en todos los programas de la ONU y decidió “intensificar los esfuerzos encaminados a lograr que la incorporación de la perspectiva de género forme parte integrante de todas sus actividades relativas al seguimiento integrado y coordinado de las conferencias de las Naciones Unidas”.⁴

En 1999, la OMCT publicó un estudio del progreso que habían hecho los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas de la “corriente principal” en cuanto a integrar una perspectiva de género a su trabajo. El resultado de este estudio demostró que mientras que se había logrado algún progreso, el género no estaba siendo suficientemente integrado a la “corriente principal” en su trabajo. El estudio reveló también que los comités de los órganos de vigilancia de los tratados habían estado procediendo a ritmos diferentes con respecto a la integración del género en la corriente principal; en particular, el Comité contra la Tortura estaba progresando más lentamente.

Como respuesta a la generalizada violencia por razón de género contra la mujer, a una manifestación de patrones mundiales de desigualdad entre hombres y mujeres, así como al inadecuado estado de integración del género en el trabajo de los cinco órganos de tratados de la “corriente principal”, la OMCT se ha consagrado durante los últimos cuatro años a una estrategia de integración en la corriente principal, mediante la presentación de 40 informes alternativos por países sobre violencia contra la mujer ante los órganos de tratado de la “corriente principal”, con un espe-

cial énfasis en el Comité contra la Tortura. Mientras que el Comité contra la Tortura había comenzado a integrar una perspectiva de género en su trabajo, su consideración de la situación de la mujer o de asuntos de género durante sus diálogos con Estados Partes caían dentro de las siguientes categorías amplias: violación y delito sexual por parte de funcionarios del Estado, segregación de reclusos de sexo masculino y femenino y la situación de la mujer embarazada. Sin embargo, la mujer experimenta violencia en todas las áreas de su vida. Aparte de la violencia en manos de agentes del Estado (violencia en detención, en el contexto de conflicto armado, como personas internamente desplazadas o refugiadas), la mujer es sometida a violencia en manos de sus familiares y parejas íntimas (es decir, violencia doméstica, violación sexual dentro del matrimonio, prácticas tradicionales que causan daño, crímenes cometidos contra mujeres en nombre del “honor”, abortos sexualmente selectivos), y también a manos de miembros de la comunidad (es decir, violación sexual, explotación o prostitución, y trata de mujeres y niñas).

Determinar si la violencia por parte de individuos privados puede constituir una forma de tortura tal como está definida en el artículo 1, o de mal tratamiento tal como se prohíbe en el artículo 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es el corazón mismo de una interpretación con inclusión del género y sensibilidad de género de la Convención contra la Tortura. De acuerdo con el artículo 1 de la Convención contra la Tortura, la tortura no sólo significa actos de un funcionario público sino también a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia o los de otra persona en el ejercicio de funciones públicas, que supongan dolores o sufrimientos graves intencionalmente infligidos en una persona con ciertos propósitos o por cualquier razón basada en la discriminación. Aunque es evidente que no toda la violencia contra la mujer puede cumplir con los criterios de tortura dentro del significado del artículo 1 de la Convención contra la Tortura, el simple hecho de que el perpetrador no sea un funcionario estatal no debería automáticamente resultar en la exclusión de esta violencia del alcance de la Convención contra la Tortura. Debe notarse también que la normatividad internacional de derechos humanos ha reconocido responsabilidad del Estado por actos privados cuando el Estado no ejerce debida diligencia en prevenir, investigar, procesar, sancionar e indemnizar violaciones de derechos humanos. La norma de “debida diligencia” ha sido ahora generalmente aceptada como una medida para evaluar la responsabilidad

del Estado por violaciones de derechos humanos cometidas por actores privados.

En términos de inclusión del género y de sensibilidad de género, en 2001, el Comité contra la Tortura dio un gran paso adelante al expresar por primera vez preocupación por la trata de mujeres y la violencia doméstica en sus observaciones finales y recomendaciones. Una vez más, en 2003, el Comité expresó, también por primera vez, su preocupación por la mutilación genital femenina y los matrimonios eximentes (Ver las Observaciones Finales del CAT sobre Camerún en esta publicación). Ya desde 1986, el primer Relator Especial de la ONU sobre la Tortura, el Profesor Kooijmans, reconoció en el contexto de su discusión sobre la noción de “perpetrador calificado” que “la actitud pasiva de las autoridades con respecto a costumbres ampliamente aceptadas en un número de países (es decir, mutilación sexual y otras prácticas tribales tradicionales) podrían ser consideradas como ‘consentimiento o aquiescencia’ particularmente cuando estas prácticas no son procesadas como delitos penales bajo el derecho interno porque el propio Estado está abandonando su función de proteger a sus ciudadanos de cualquier tipo de tortura”.⁵ Sin embargo, el Comité contra la Tortura sólo se ocupó de la mutilación genital en 2003.

Con respecto a los matrimonios eximentes, en muchos países del mundo no se castiga al violador cuando contrae matrimonio con la víctima. La exoneración de pena del violador cuando contrae matrimonio con la víctima permite que se extinga la responsabilidad penal del violador, tratando de esa manera la violación como un crimen diferente de los otros contra la persona, y minando el consentimiento libre y completo para el matrimonio ya que a menudo la víctima es puesta bajo presión con el fin de salvarla a ella y el “honor” de la familia.

Los diez informes por países en esta recopilación confirman que la violencia contra la mujer es claramente un problema univesal. Aunque los distintos contextos sociales, culturales y políticos hacen surgir formas diferentes de violencia, su preponderancia y patrones son remarcablemente constantes, atravesando tanto fronteras nacionales y socioeconómicas como identidades culturales. La mujer en Turquía, Bangladesh, y Brasil es sometida a violencia cometida en nombre del honor o la pasión. La mujer en Camerún, Mali y Eritrea es sometida a mutilación genital en

nombre de la tradición. Las mujeres inmigrantes son víctimas de violencia doméstica en el Reino Unido, aunque no con más probabilidades de ser víctimas de violencia doméstica que la población mayoritaria y se encuentran en una situación particularmente grave ya que corren el riesgo de perder sus permisos de residencia si dejan a su esposo violento. Las mujeres y niñas en Estonia y Rusia son particularmente vulnerables a convertirse en víctimas de la trata. En Camerún, Brasil, Turquía y Eritrea, no se castiga a un violador sexual cuando contrae matrimonio con la víctima. Las mujeres en Colombia se convierten en blancos por ser familiares o de alguna manera asociados con el “otro” bando en el actual conflicto armado y como defensoras de derechos humanos. La mujer en Chechenia está sometida a violencia particularmente durante operaciones de “limpieza” y en los puntos de control. Las mujeres defensoras de derechos humanos también han sido asesinadas, desaparecidas, torturadas y amenazadas como resultado de su trabajo en Chechenia.

La violencia contra la mujer se puede seguir incrementando debido a que muchos gobiernos no aceptan su responsabilidad para poner fin a la violencia por razón de género, y permiten que suceda con impunidad. Muchos Estados no han promulgado legislación que prohíba y sancione específicamente la violencia contra la mujer y para capacitar a los funcionarios del Estado con el fin de que puedan comprender las complejidades de los temas en torno a este tipo de abuso. En muchos países, las leyes, las políticas y las prácticas culturales discriminan contra la mujer, niegan la igualdad de derechos del hombre y la mujer, y hacen a la mujer vulnerable a la violencia. Roles inadecuados de género y estructuras sociales refuerzan la desigualdad de las relaciones de poder que influyen adversamente en el goce por parte de la mujer de los derechos económicos, sociales y culturales y podrían llevar también a diferentes formas de violencia contra la mujer incluyendo violencia doméstica y trata. Por otro lado, las mujeres sometidas a violencia no pueden disfrutar completamente de los derechos económicos, sociales y culturales, tales como el derecho a elegir o aceptar libremente un empleo remunerado, el derecho a vivienda adecuada o su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

En términos generales, podría decirse que los gobiernos siguen sin proteger a la mujer de la violencia en manos de individuos privados o de funcionarios estatales. La OMCT quisiera subrayar que los Estados tienen el deber bajo el derecho internacional de actuar con la debida diligencia para

prevenir, investigar, procesar y sancionar toda forma de violencia contra la mujer, sin importar si esta violencia la cometen individuos públicos o privados, y que esta obligación no ha sido adecuadamente implementada a nivel nacional.

-
- 1 Los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas de la “corriente principal” son aquellos órganos de vigilancia de tratados que no tienen a la mujer como mandato específico. Son, por lo tanto, el Comité de Derechos Humanos; el Comité contra la Tortura; el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Comité de los Derechos del Niño; el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial; y, más recientemente, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
 - 2 Doc. ONU A/CONF.157/23, Parte II.
 - 3 Doc. ONU A/CONF.177/20, Anexo II.
 - 4 ECOSOC Resolución 2001/41.
 - 5 Doc. ONU E/CN.4/1986/15, § 38.